



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/1122

Montevideo, 12 de junio de 2008.-

RESOLUCIÓN 264 ACTA 017

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales se solicita la transferencia a favor de Escena S.A. de las autorizaciones que fueran otorgadas al señor Sang Kwon Ko.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 82/01 de 16 de agosto de 2001 se autorizó al señor Sang Kwon Ko para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, manteniéndose la autorización en carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N°17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

- 1.-Transferir a favor de Escena S.A. la autorización otorgada al señor Sang Kwon Ko para la operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 2.-Transferir a favor de Escena S.A. la asignación de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación y que en su oportunidad fueran otorgadas al Sr. Sang Kwon Ko:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
4,053 (BLI)	Compartidas	Móvil Marítimo	Montevideo
156.950			
161.550			

- 3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a la Escena S.A., se ajusta a partir de mayo de 2008 al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad y Ubicaciones de las estaciones costeras	Cantidad de estaciones móviles
4,053	Transmisión de estaciones de barco, móviles y estación costera	---	3 (tres) + embarcaciones
156.950 Canal 19 Ap. 18 R.R. UIT	Transmisión de estaciones de barco y móviles y recepción de estación costera		
161.550 Canal 19 Ap. 18 R.R. UIT	Transmisión de estación costera	1 (una) estación costera restringida no abierta a la Correspondencia Pública Yi 1864 - Montevideo	---

4.-Establecer que

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 87/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.